

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VRBAL REIVINDICATORIO
Rdo. 54001-3103-004-2013-00257-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cumplirse lo requerido por el Inciso 4º Art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra CASA VIDRIERA LTDA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c548a59233af14bf56b054d7f84ddaf63b75b485d3b4e1d140d9b330a5d6f042**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO

EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2022-00293-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta por la parte demandante solicitud de acumulación de demanda en este profeso EJECUTIVO seguido por UCIS DE COLOMBIA S.A.S., contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

De acuerdo con el Art. 463 del C. G. P., es viable la acumulación de esta demanda, por lo tanto, como los títulos aportados como base del recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, como lo requiere el Art. 422 ibidem, en consecuencia, procede librar mandamiento de pago y acumular la demanda.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular la demanda presentada por la parte demandante a este proceso.

SEGUNDO. En consecuencia, ordenar a COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., pagar a UCIS DE COLOMBIA S.A.S., la suma de TRECIENTOS DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 317.303.450), como capital, más los intereses de mora autorizados por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas relacionadas en la demanda.

TERCERO. La demandada queda notificada por estado de la presente demanda acumulada en conformidad con el Numeral 1º., Art. 463 del C. G. P.

CUARTO, Ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer a través de

acumulación de demandas. Fíjese el edicto y publíquese a través del Registro de personas emplazadas de la Rama Judicial.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las entidades financieras enunciadas por el demandante, limitando la medida a la suma de \$500.000.000.00. La medida cautelar no debe afectar las cuentas maestras que tenga la demandada.

SEXTO. Téngase al Dr. FRANKLIN YESID FUENTES CASTELLANOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac98498a4740e8bde3e8518b47d2f09d905c444bab4ae3a473260fa687c8a78**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL SIMULACIÓN SEGUNDA INSTANCIA
Rdo. 54001-4003-006-2021-00828-01

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 21 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, en el proceso VERBAL DE SIMULACIÓN instaurado por JOHN FREDDY JAIMES RIVERA contra JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN y JORGE ARMANDO FLÓREZ ALVAREZ.

Se corre traslado al apelante por el término de cinco (5) días, para que presente la sustentación del recurso ante esta instancia, término que corre a partir de la ejecutoria de este auto.

Se advierte al apelante que, si no sustenta el recurso en esta instancia, se declarará desierto el mismo, en conformidad con lo estatuido en el Inciso final del Art. 12 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, se advierte a la parte demandada, que el término para presentar sus alegaciones en esta instancia, inicia una vez vencido el de la parte demandante.

Se requiere al demandante-apelante, para que en cumplimiento de lo preceptuado por el Numeral 14 Art. 78 del C. G. P., y para los efectos del Parágrafo del Art. 9º De la ley 2213 de 2022, debe remitir la sustentación del recurso a la contraparte.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6721ca59bb60173b0cafa9ded141a1b5ebee7b048cd2c03b69343dfbd6d4c54d**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Despacho que la presente demanda no fue subsanada. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RECHAZA DEMANDA
RAD. 540013153004-2023-00063-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2023).

Se encuentra al Despacho la presente ACCIÓN VERBAL DIVISORIA, promovida a través de apoderado judicial por WILLIAM JAVIER PARADA CARO, contra MARIA ELENA PARADA CARO, GLADYS NUBIA PARADA CARO, y AURA ESTRELLA PARADA CARO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se advierte dentro del trámite que la parte demandante no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del presente año, esto es no subsano la demanda, guardando absoluto silencio sobre lo requerido, por tanto, se deberá proceder a dar aplicación a lo dispuesto el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P rechazar la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

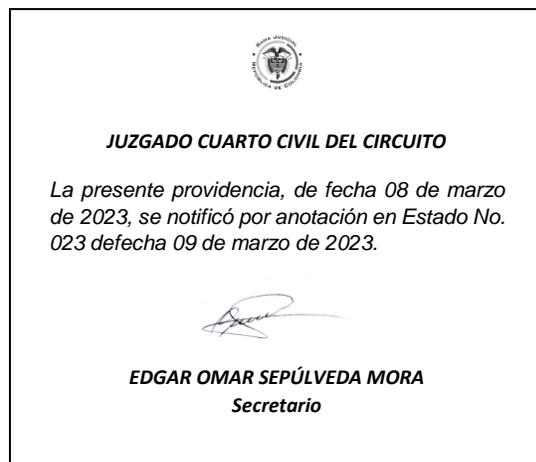
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por WILLIAM JAVIER PARADA CARO, contra MARIA ELENA PARADA CARO, GLADYS NUBIA PARADA CARO, y AURA ESTRELLA PARADA CARO, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda sin necesidad desglose.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2241eecd04177bf1982342a1b8558525ae33cbb2bd246fc54277bdd0c772d58**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00070-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en este proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO instaurada por NANCY BELTRAN TRIANA, en calidad de cesionaria del crédito contra MYRIAM SULEY JOYA VERGEL.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2577bacd8203039f94b9de9fbacc15f466674219eb03be03f24ba2206fa6de6**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
INSOLVENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2019-00231-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta cesión del crédito de la obligación que se cobra BANCOLOMBIA en este proceso de INSOLVENCIA presentado por JOAQUIN GUILLERMO CLARO JUREEJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA.

Lo pedido es viable en conformidad con el Art. 1959mdel C. C., por tanto, se accederá a la cesión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A., en este asunto.

SEGUNDO. Tener al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA, como cesionaria del crédito que se cobra en este proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f388ee270389fc62ca776f41204ed609e5b1fbd049a9efefbf356f571b47ecb**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2017-00123-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias del Inciso 4º del Art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOGOTA contra JOSE LUIS CHAUSTRE ALVAREZ.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e2bfded252c7fc0f736f699ac40c102f994abc58740247863f5def885d7f2cc**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

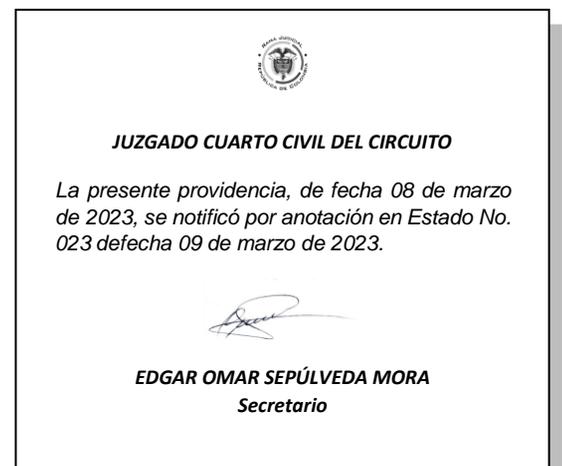
AUTO FIJA CAUCIÓN
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00040-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por CESAR LEONARDO CONTRERAS MORA, contra PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, y la sociedad comercial MONTEVIVVO CONSTRUCTORES S.A.S representada legalmente por GUSTAVO ANTONIO CONTRERAS CAICEDO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante FIJESE como monto por caución la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (225.000.000).

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c93f0fcb4c18ead882d429cd63ae79a254104821801239dc544a4e0477128a**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-4003-004-2000-00207-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se informa al apoderado de la parte demandante en este proceso HIPOTECARIO instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARY ASTRID VEGA RODRIGUEZ, que ya esta a disposición el desglose de los documentos base de la ejecución.

Igualmente se informa que no existen dineros consignados a cuenta de esta ejecución.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c5f4cda7f179736e043c1538a115bb7e354b189a69e2f0ccb7c1ee3e1a273**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2016-00013-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por del BANCO DE BOGOTA contra LEONOR SUAREZ YANEZ, la respuesta emitida por la Alcaldía Municipal de Cucuta.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0d0837f0da571a79360b78b9af91ac53a6e739b84051d0d500b0c1b8cd2d98**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2018-00078-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el Consorcio Minero la Nueva Don Juana, para este proceso EJECUTIVO seguido por PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO contra MINEROS DEL FUTURO LTDA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ea90df3783484982bebc56d477f7bdf4fc817f987c30f68bcd19b9aa671cf**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió recurso de apelación contra la sentencia dictada en este asunto el pasado 1° de marzo de 2023. Para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE – CONCEDE RECURSO
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2019-00140-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por BLANCA NIEVES PEÑA MIRANDA, JORGE LUIS PEÑA MIRANDA, JUAN JOSE PEÑA MIRANDA y JUAN DE DIOS PEÑA MIRANDA contra JUAN CARLOS SUAREZ PALENCIA, LUIS ANTONIO SUAREZ MAYORGA y TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. para decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 1° de marzo de 2023, proferida por este Despacho Judicial.

Así las cosas, por ser procedente conforme lo dispone el artículo 323 del C.G.P., se dispone concederse, en el efecto suspensivo.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 1° de marzo de 2023, proferido por este Despacho, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO. REMÍTASE copia del expediente electrónico, debidamente ordenado y cumpliendo con los protocolos digitales para su envío a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, para que se surta el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 08 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 de fecha 09 de marzo de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba10f30e7169f3fe8567cdfa3153ba64cd0f7e9a7f07f558d4515f8720767f7**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2019-00050-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por JOSÉ JOAQUIN CASTELLANOS FAJARDO (Q.E.P.D), contra VIRGINIA TORRES GUERRERO y TULIO DE JESÚS MAZO HENAO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la solicitud obrante a folio 062 del expediente electrónico, presentada por el apoderado judicial de los sucesores, a quien además le fue reconocida personería jurídica mediante auto de fecha 22 de julio de 2022, y por ser procedente de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., ACCEDASE a la misma y expídase la correspondiente certificación con la indicación de las partes, la clase de proceso, su estado actual y número de radicación. Indíquese también que en el mismo se profirió sentencia de fecha 09 de septiembre de 2022, la cual fue recurrida y concedida su apelación mediante auto suscrito el 16 de septiembre de 2022.

Por secretaría expídase la certificación referida y envíese a la dirección electrónica del solicitante migueldelaespriella@gmail.com; Así mismo, requiérase a la secretaria para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto obrante a folio 066 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ab5fa8d85f8686d7861fac3c38dde32f738600acd8e8fc530888695537f893**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO CORRIGE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00110-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **NIDIA ISABEL GUTIERREZ HOMEZ** y Otros, contra **MARINO CASTELLANOS BECERRA, JOSE LUIS ACEVEDO MENDOZA, MANUEL SANTIAGO MEDINA CIFUENTES, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE, COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y COMPAÑÍA ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y en vista de que en realidad se le atribuye razón toda vez que se incurrió en yerro involuntario al consignar las partes procesales en auto del pasado 24 de febrero de 2023, CORRIJASE dicha providencia, para citar en su lugar como partes procesales a **NIDIA ISABEL GUTIERREZ HOMEZ** a nombre propio y de su menor hija **ZHARICK MICHELLE MORALES GUTIERREZ, LADY PAMELA MORALES GUTIERREZ**, contra **MARINO CASTELLANOS BECERRA, JOSE LUIS ACEVEDO MENDOZA, MANUEL SANTIAGO MEDINA CIFUENTES, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE, COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y COMPAÑÍA ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

De otra parte, teniendo en cuenta lo informado por el solicitante, de acuerdo con su petición, se procederá a ordenar la remisión del link del expediente digital conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso. Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen a la parte demandante al correo electrónico victoralcardoso@hotmail.com y déjese constancia de su remisión en el expediente electrónico.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración, se le aclara que en efecto, los términos para descorrer traslado de las excepciones previas comenzaran a correr a partir del envío del link.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito**,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto de fecha 24 de febrero de 2023, para en su lugar, citar como partes procesales las siguientes **NIDIA ISABEL GUTIERREZ HOMEZ** a nombre propio y de su menor hija **ZHARICK MICHELLE MORALES GUTIERREZ, LADY PAMELA MORALES GUTIERREZ**, contra **MARINO CASTELLANOS BECERRA, JOSE LUIS ACEVEDO MENDOZA, MANUEL SANTIAGO MEDINA CIFUENTES, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE, COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y COMPAÑÍA ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del link de acceso a expediente digital para su examen al apoderado la parte demandante al correo electrónico victoralcardoso@hotmail.com, debiéndose dejar constancia de su remisión en el expediente.

TERCERO. ACLARAR al solicitante, que tal y como fue expuesto en la motiva, el término de traslado de las excepciones propuestas comenzara a correr a partir del envío del link.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396716c9f6e966cf3e47804aedcd46a8be439f14f9eacf21bc142095d2af8481**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VRBAL REIVINDICATORIO
Rdo. 54001-3103-004-2013-00272-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por las entidades bancarias en este proceso EJECUTIVO IMPROPIO seguido a continuación del proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurado por LUDY OLIVARES DE BARRER Y OTROS, contra JOSE DEL CARMEN VERA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ec992bb9195aaf20651760235ad0dac661eb6cb5c40302f628ea504f27230d**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2021-00141-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por el apoderado de la sociedad demandada, la adición del auto de fecha primero (1º) de marzo del año en curso, proferido en este proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA instaurado por ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ contra el CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA.

Se solicita la adición en el sentido de resolver si niega o concede la nulidad.

La adición de los autos es procedente en conformidad con el último inciso 3º., del Art. 287 del C. G. P.

Revisada la providencia señalada por el petente de la adición, se puede observar, que, si bien de la motivación de la providencia se desprende claramente la no concesión de la nulidad, se omitió la parte resolutive del mismo, por lo cual procede entonces la adición, negando la nulidad solicitada, por lo expuesto en el auto que se adiciona.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Adicionar el auto de fecha primero (1º) de marzo del año en curso, por lo motivado.

SEGUNDO. En consecuencia, no acceder a la nulidad constitucional solicitada por la parte demandada, por lo motivado en el auto que se adiciona.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0d587d056807c3a3bdc5be084533dcd2b70ef7496987a2a97db2b75e651e43**

Documento generado en 08/03/2023 12:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2018-00286-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos del Art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de los demandantes en este proceso DIVISORIO, adelantado por ZULIMA REY VILLAMIZAR y Otros contra JUDITH ASSAF CARREÑO.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 023 del 9 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17e7b73f619d90c572267b389c1b564368c7bb4734059cf40b14b393aab4507d

Documento generado en 08/03/2023 12:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>